

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Ejecutado: LILIANA ARIZA DE LA HOZ
Rad: 20001 31 03 005 **2021- 00012-00.**

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por el operador de insolvencia quien amparado en el artículo 545 C. G. del P., y suspensión de las medidas cautelares previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se deprecia la suspensión del asunto de la referencia en atención a que la ejecutada LILIANA ARIZA DE LA HOZ, radicó ante el Centro de Conciliación de "Negociación de Paz" solicitud de negociación de deudas, las cual fue admitida el 26 de junio de 2023 El artículo 545 del Código General del Proceso que reza:

No obstante, previo resolver la solicitud de suspensión del proceso, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto a la demandada CONSTRUCTORA LINDARAJA SAS

Atendiendo a que fue aceptada la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la señora **LILIANA ARIZA DE LA HOZ**, demandada en el presente asunto, lo procedente es entrar a suspender el mismo, al tenor del artículo 545, informándole al operador de insolvencia el trámite adelantado y el estado actual del proceso.

En lo que concierne a la suspensión de las medidas cautelares no es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006. Ahora como las medidas cautelares decretadas recaen sobre embargo y retención de sumas de dinero, estas no se sustituirán teniendo en cuenta que según constancias procesales no se ha materializado, pero en el evento que se concreten en contra de la demandada, se pondrán a disposición del proceso de negociación de deudas

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso ejecutivo iniciado por el Banco de Occidente contra **LILIANA ARIZA DE LA HOZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Negar la suspensión de las medidas cautelares por improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: Informar al **Centro de Conciliación de "Negociación de Paz"**, el trámite llevado a cabo y el estado actual del proceso. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e69458a90dd772696ae212decfe60d7b94be757d61d64d0261ce0962ac9ba77**

Documento generado en 14/08/2023 04:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>